

## IV. ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA PARA EL ACEITE DE OLIVA

*Actividad*

La Ley 28/1987, de 11 de diciembre, por la que se crea la Agencia como organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispone, en su artículo 1.2 que los fines y funciones «son los establecidos en los Reglamentos (CEE) número 2262/1984, del Consejo, y número 27/1985, de la Comisión».

*Estructura organizativa básica y organización contable*

La Agencia para el Aceite de Oliva, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1065/1988, de 16 de septiembre, por el que se regula su estructura orgánica, queda conformada en:

Dirección-Unidad de Apoyo.

Dependiendo del Director se encuentra estructurada administrativamente en las unidades:

Secretaría General.

Dirección Técnica de Control.

En cuanto a su organización contable, la Secretaría General se integra el Servicio de Régimen Económico-Financiero, con una sección de Gestión Económica-Presupuestaria.

*Enumeración de los principales responsables de la entidad*

Dentro del organismo los principales responsables son los titulares de los puestos de Director, Secretario general y Director técnico de Control.

**20437** *ORDEN de 24 de octubre de 2001 por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en parte del litoral de Cataluña.*

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece, entre sus fines, los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el Caladero Nacional, contempla en su artículo 2 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer, para cada año o período de tiempo superior, vedas temporales y por zonas.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Autónoma de Cataluña ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de una parte de la flota de cerco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Cataluña y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Zona de veda.*

Queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral peninsular de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

a) Zona comprendida entre la línea que forma la demora de 135° trazada desde la desembocadura del río Tordera (situación 41° 39,0' de latitud norte y 2° 46,8' de longitud este) y la frontera con Francia: Desde el día 1 de noviembre de 2001 hasta el día 31 de diciembre de 2001, ambos inclusive.

b) Zona comprendida entre la línea que forma la demora de 135° trazada desde el límite sur del término municipal de Mataró (en situación 41° 31,2' de latitud norte y 2° 25,5' de longitud este) y la demora de 135° trazada desde la desembocadura del río Tordera: Desde el día 15 de noviembre de 2001 hasta el día 14 de enero de 2002, ambos inclusive.

c) Zona comprendida entre la línea que forma la demora de 160° trazada desde el límite norte del término municipal de Sitges (en situación 41° 15,8' de latitud norte y 1° 56,6' de longitud este) y la demora 135° trazada desde el límite sur del término municipal de Mataró: Desde el día 30 de noviembre de 2001 hasta el día 29 de enero de 2002, ambos inclusive.

d) Zona comprendida entre el paralelo de la desembocadura del río Senia (en situación 40° 31,5' de latitud norte) y la línea que forma la demora 160° trazada desde el límite norte del término municipal de Sitges: Desde el día 21 de diciembre de 2001 hasta el día 19 de febrero de 2002, ambos inclusive.

Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2001.

Madrid, 24 de octubre de 2001.

ARIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**20438** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de revocación y baja en el Registro Administrativo Especial de Corredores de Seguros, Sociedades de Correduría de Seguros y sus Altos Cargos de «Plaza Capital, Sociedad Anónima».*

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de agosto de 2001, ha resultado constatado que «Plaza Capital, Sociedad Anónima», no ha comparecido ante esta Dirección General en el plazo de quince días para acreditar quién es la persona que ejerce las funciones de dirección técnica, requisito necesario para la conservación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la Ley 9/1992, de Mediación en Seguros Privados, se procede a revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a «Plaza Capital, Sociedad Anónima», y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según exige el artículo 19.2 de la citada Ley 9/1992.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de octubre de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.